



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.436

"LARES, CARLOS ALBERTO S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA
N° 82.383 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 24 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.436-RQ, caratulada:
"Lares, Carlos Alberto s/ Recurso de queja, en causa n°
82.383 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 15 de febrero de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Carlos Alberto Lares, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate Campana que, en el marco de un proceso abreviado, lo había condenado a la pena de tres años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda, mediante escalamiento (v. fs. 39/42).

Para así decidir, halló insatisfechos los presupuestos objetivos del art. 494 del Código Procesal Penal, tanto en lo referente al monto sancionatorio como a la índole de los agravios.

Y si bien recordó que las limitaciones objetivas deben ceder -excepcionalmente- ante el planteo

///

suficiente de alguna cláusula constitucional aprehensiva de una típica cuestión federal, en el caso la parte no había exhibido, más allá de su genérica alegación, que se hallare involucrada de manera directa e inmediata una cuestión de dicha naturaleza, pues sus embates se vinculaban con una temática de neto corte procesal y de derecho común -valoración probatoria- que, conforme su naturaleza, resulta impropia de una eventual cuestión federal, y no pasaban de ser una opinión contraria al fallo recurrido (v. fs. 40 vta./41).

Agregó que tampoco se esforzó en presentar -de modo autónomo- la tacha de arbitrariedad que invocó. Recordó la doctrina de la Corte nacional sobre el tópico y coligió que el remedio no presentaba la aptitud y carga técnica necesaria (v. fs. cit. y vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial adjunto ante la aludida instancia -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló queja (v. fs. 45/49 vta.).

Transcribió -parcialmente- la respuesta brindada por el órgano intermedio y recordó que en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley había denunciado la arbitrariedad del resolutorio casacionista por indebida fundamentación y apartamiento de los precedentes de la Corte federal, con afectación de la defensa en juicio -derecho a ser oído-, el debido proceso, el derecho al recurso y el principio de inocencia. Asimismo, insistió en que el mencionado carril portaba un planteo federal apto (v. fs. 46 vta./48).

Agregó que la sala -al desplegar el juicio de admisibilidad- no hizo más que encubrir su propia



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.436

omisión. En esa línea, citó lo resuelto por este Cuerpo en la causa P. 85.977 y expuso que no resulta adecuado que sea el mismo tribunal que resuelve la sentencia en crisis quien analice si incurrió en alguna de las deficiencias enunciadas en el art. 494 del digesto adjetivo, tarea reservada al superior (v. fs. 48 y vta.).

En ese discurrir, estimó involucrada la cuestión sobre la imparcialidad judicial y el impedimento de su asistido de acceder a la jurisdicción en tiempo útil (v. fs. cit./49).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

Ello pues la defensa oficial no logró controvertir de manera eficaz el obstáculo formal que concluyó que la índole de los agravios eran de neto corte procesal y de derecho común, por lo que no se había presentado con la aptitud y carga técnica necesaria una cuestión federal que ameritara dejar de lado las limitaciones rituarias del art. 494, Código Procesal Penal (v. fs. 41) conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional-.

En efecto, de la reseña (v. punto II) se advierte que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas sobre el punto, sin anclaje en las particularidades del caso.

De este modo, se limitó a efectuar una remisión a los cuestionamientos esbozados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 46 vta./48), técnica infructuosa para remover la inadmisibilidad decretada.

En definitiva, no se evidenció de qué manera

///las firmas

las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con los debatido y resuelto.

Para más, las diversas consideraciones vinculadas al acceso a la jurisdicción en tiempo útil y a la imparcialidad judicial aparecen como argumentos genéricos que no logran evidenciar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja traída por el señor defensor oficial adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Carlos Alberto Lares, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1934